

**POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCION No. 01410 DEL 17 DE
MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 y por la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, Resolución 910 de 05 de junio de 2008, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. Resolución 0677 del 21 de febrero de 2008, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT 860.005.087-3, ubicada en la transversal 23 No. 38 B - 60 SUR de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.477, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de febrero de 2008, al señor **LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.477, en su calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 29 de febrero de 2008 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que a través de la Resolución No. 8825 del 11 de diciembre de 2009, se modificó y prorrogó la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008 por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **sociedad TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT 860.005.087-3.

RESOLUCIÓN No. 01758

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de diciembre de 2009, al señor **REINALDO OLARTE GUTIERREZ** identificado con 5.577.239, en su calidad de autorizado del representante legal de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de diciembre de 2009 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que a través de la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, se modificó y prorrogó la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de junio de 2011, al señor **BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.658.471, en su calidad de apoderado de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de junio de 2011 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 13 de septiembre de 2011.

Que en Resolución No. 00622 del 27 de junio de 2012, se modificó la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009 y Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de agosto de 2012, al señor **BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.658.471, en su calidad de apoderado de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de agosto de 2012 y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el día 06 de junio de 2013.

Que mediante Resolución No. 02388 del 25 de noviembre de 2013, se modificó y prorrogó la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, modificada y prorrogada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, y modificada por la Resolución No. 00622 del 27 de junio de 2012, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT 860.005.087-3.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de enero de 2014, al señor **BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.658.471, en su calidad de apoderado de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 27 de enero de 2014 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 30 de abril de 2014.

RESOLUCIÓN No. 01758

Que a través de la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, se modificó la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución No 02388 del 25 de noviembre de 2013.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de febrero de 2015, al señor **BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.658.471, en su calidad de apoderado de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 02 de marzo de 2015 y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el día 16 de abril de 2015.

Que en Resolución No. 01050 del 22 de julio de 2015, modificó y prorrogó la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT 860.005.087-3.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de septiembre de 2015, al señor **BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°79.658.471, en su calidad de apoderado de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 16 de septiembre de 2015 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 19 de octubre de 2015.

Que en Resolución No. 02212 del 13 de diciembre de 2016, se modificó y prorrogó la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No 01050 de 22 de julio de 2015.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de mayo de 2017, al señor **BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.658.471, en su calidad de apoderado de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 02 de junio de 2017 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 09 de septiembre de 2017.

RESOLUCIÓN No. 01758

Que mediante Resolución No. 00236 del 02 de febrero de 2017, se modificó la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No 01050 de 22 de julio de 2015 y Resolución 02212 del 13 de diciembre de 2016, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT 860.005.087-3.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de julio de 2018, al señor **BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.658.471, en su calidad de apoderado de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 30 de julio de 2018.

Que mediante Resolución No. 01410 del 174 de mayo de 2018, se modificó la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No 01050 de 22 de julio de 2015 y Resolución 02212 del 13 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 00236 del 02 de febrero de 2017, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT 860.005.087-3.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de junio de 2018, al señor **BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.658.471, en su calidad de apoderado de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 06 de julio de 2018.

Que la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT **860.005.087-3**, mediante comunicaciones identificadas con radicados Nos. **2018ER29723** del 16 de febrero de 2018, **2018ER113665** del 21 de mayo de 2018, **2018ER226677** del 27 de septiembre del 2018, **2019ER45819** del 25 de febrero de 2019, **2019ER102263** del 10 de mayo de 2019, **2019ER139005** del 21 de junio del 2019, **2019ER153378** del 9 de julio de 2019, **2019ER194933** del 27 de agosto de 2019 y **2019ER102262** del 10 de mayo de 2019 solicitó la modificación y prórroga del programa de autorregulación ambiental que le fue aprobado.

RESOLUCIÓN No. 01758**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 00826 del 24 de enero de 2020**, el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

a. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de modificación (tabla N.2), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

*El día 13/06/2019, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la calle 32 SUR No. 3 C - 08, localidad de Rafael Uribe, de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 99.92%, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico, resultado de lo anterior la empresa debe realizar cronograma de mediciones de opacidad, como una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que aprobó inicialmente el Programa de Autorregulación Ambiental.*

c. Evaluación de opacidad de la flota

*En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, entre los meses de mayo y agosto de 2019; se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 1304 de 2012, “Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulan en el Distrito Capital”. Según la programación ejecutada durante los meses de agosto y septiembre de 2018; como consta en las bases de datos de la Entidad.*

Teniendo en cuenta lo anterior el parque automotor inscrito y evaluado es de doscientos ochenta y tres (283) móviles en el Programa de Autorregulación Ambiental, de los cuales doscientos setenta y tres (271) móviles con un 95,76% cumplen con los estándares del programa los cuales a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas:

RESOLUCIÓN No. 01758
**Tabla No. 3 resultados de Evaluación de Opacidad vehículos vinculados con radicado
No. 2019ER102262**

No.	PLACA	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
1	SHG449	16%	1997	9,17
2	SHL203	16%	2000	2,95
3	SHL509	16%	2000	15,36
4	SHN436	16%	2000	2,47
5	SIC675	16%	2001	43561
6	SID352	16%	2001	13,30
7	SID435	16%	2002	1,72
8	SIE065	16%	2002	6,25
9	SIG510	16%	2005	5,89
10	SIH470	16%	2002	16,26
11	SIH611	16%	2002	7,87
12	SII566	16%	2002	7,89
13	SII793	16%	2003	3,77
14	SII797	16%	2003	10,97
15	SII833	16%	2003	0,38
16	SIJ034	16%	2003	8,43
17	SIJ414	16%	2003	5,31
18	SIJ416	16%	2003	0,29
19	SIJ894	16%	2002	11,39
20	SIK197	16%	2002	3,34
21	SIK363	16%	2003	1,79
22	SIL174	16%	2003	16,04
23	SIL446	16%	2003	13,64
24	SIL664	16%	2003	4,92
25	SIL904	16%	2003	11,51
26	SIL991	16%	2003	8,19
27	SIM015	16%	2003	16,63
28	SIM019	16%	2003	8,88
29	SIM099	16%	2003	4,75
30	SIM437	16%	2003	5,40
31	SIM461	16%	2003	0,94
32	SIM475	16%	2003	5,85
33	SIM602	16%	2003	6,97
34	SIM609	16%	2003	2,90
35	SIM628	16%	2003	1,11
36	SIM930	16%	2003	13,61
37	SIM933	16%	2003	2,45
38	SIM948	16%	2003	5,17

RESOLUCIÓN No. 01758

No.	PLACA	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
39	SIN219	16%	2003	6,24
40	SIN734	16%	2003	13,24
41	SIN781	16%	2003	2,54
42	SIN880	16%	2003	3,76
43	SIO026	16%	2003	3,57
44	SIO027	16%	2003	3,73
45	SIO180	16%	2003	3,95
46	SIO237	16%	2003	1,95
47	SIO608	16%	2003	0,78
48	SIO611	16%	2003	2,22
49	SIO614	16%	2003	5,45
50	SIO739	16%	2003	6,96
51	SIO740	16%	2003	3,45
52	SIO779	16%	2003	17,63
53	SIP042	16%	2003	9,24
54	SIP152	16%	2003	1,67
55	SIP153	16%	2003	3,40
56	SIP154	16%	2003	6,59
57	SIP165	16%	2003	9,36
58	SIP255	16%	2003	43678
59	SIP331	16%	2003	4,15
60	SIP332	16%	2003	3,32
61	SIP336	16%	2003	4,84
62	SIP537	16%	2003	8,40
63	SIP538	16%	2003	1,62
64	SIP539	16%	2003	3,81
65	SIP542	16%	2003	7,15
66	SIP545	16%	2003	2,89
67	SIP546	16%	2003	0,91
68	SIP763	16%	2003	10,50
69	SIP764	16%	2003	14,58
70	SIP765	16%	2003	7,27
71	SIP768	16%	2003	2,03
72	SIP776	16%	2004	3,05
73	SIP917	16%	2004	2,67
74	SIP924	16%	2004	5,20
75	SIP971	16%	2003	4,50
76	SIQ269	16%	2003	10,84
77	SIQ272	16%	2003	0,00
78	SIQ274	16%	2004	2,71

RESOLUCIÓN No. 01758

No.	PLACA	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
79	SIQ276	16%	2004	1,76
80	SIQ408	16%	2004	1,17
81	SIQ418	16%	2004	0,22
82	SIQ471	16%	2004	5,17
83	SIQ482	16%	2004	2,19
84	SIQ485	16%	2004	7,36
85	SIQ487	16%	2004	2,87
86	SIQ488	16%	2004	4,80
87	SIQ490	16%	2004	2,05
88	SIQ491	16%	2004	5,88
89	SIQ581	16%	2004	14,60
90	SIQ749	16%	2004	3,00
91	SIQ757	16%	2004	3,07
92	SIQ759	16%	2004	4,70
93	SIQ760	16%	2004	6,35
94	SIQ761	16%	2004	0,30
95	SIQ762	16%	2004	8,21
96	SIQ763	16%	2004	1,87
97	SIQ767	16%	2004	10,22
98	SIQ768	16%	2004	4,54
99	SIQ771	16%	2004	18,58
100	SIQ829	16%	2004	8,21
101	SIQ832	16%	2004	2,00
102	SIQ835	16%	2004	5,95
103	SIQ842	16%	2004	7,22
104	SIR155	16%	2004	2,76
105	SIR156	16%	2004	6,05
106	SIR157	16%	2004	3,70
107	SIR236	16%	2004	3,27
108	SIR313	16%	2004	3,90
109	SIR400	16%	2004	6,38
110	SIR402	16%	2004	3,47
111	SIR403	16%	2004	3,97
112	SIR404	16%	2004	14,34
113	SIR405	16%	2004	0,24
114	SIR406	16%	2004	1,32
115	SIR409	16%	2004	10,02
116	SIR414	16%	2004	4,97
117	SIR415	16%	2004	5,46
118	SIR416	16%	2004	1,58

RESOLUCIÓN No. 01758

No.	PLACA	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
119	SIR417	16%	2004	8,01
120	SIR436	16%	2004	7,08
121	SIR437	16%	2004	3,29
122	SIR444	16%	2004	3,46
123	SIR543	16%	2004	10,70
124	SIR634	16%	2004	4,88
125	SIR784	16%	2004	2,55
126	SIR827	16%	2004	2,01
127	SIR828	16%	2004	9,68
128	SIR830	16%	2004	10,24
129	SIR831	16%	2004	9,42
130	SIR832	16%	2004	8,43
131	SIR833	16%	2004	5,31
132	SIR834	16%	2004	1,18
133	SIR837	16%	2005	4,81
134	SIR838	16%	2004	12,30
135	SIR841	16%	2004	10,58
136	SIR842	16%	2004	7,37
137	SIR844	16%	2004	16,08
138	SIR864	16%	2004	2,78
139	SIR865	16%	2004	5,04
140	SIR966	16%	2004	3,57
141	SIS071	16%	2004	13,89
142	SIS075	16%	2004	1,36
143	SIS087	16%	2004	14,76
144	SIS985	16%	2004	9,61
145	SKK829	16%	2004	7,78
146	VDA057	16%	2004	0,46
147	VDA141	16%	2003	9,44
148	VDA457	16%	2004	4,64
149	VDA458	16%	2004	5,26
150	VDA459	16%	2004	5,52
151	VDA486	16%	2004	5,92
152	VDA563	16%	2009	11,85
153	VDA761	16%	2004	8,41
154	VDB245	16%	2003	2,28
155	VDB250	16%	2004	1,28
156	VDB251	16%	2004	8,50
157	VDB424	16%	2004	4,19
158	VDB425	16%	2004	6,61

RESOLUCIÓN No. 01758

No.	PLACA	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
159	VDB633	16%	2004	15,79
160	VDB634	16%	2004	1,78
161	VDB804	16%	2004	5,37
162	VDB901	16%	2000	9,61
163	VDC092	16%	2004	7,78
164	VDC094	16%	2004	3,38
165	VDC095	16%	2004	3,84
166	VDC640	16%	2004	2,80
167	VDC652	16%	2004	9,75
168	VDC891	16%	2004	3,12
169	VDD007	16%	2004	2,00
170	VDD594	16%	2003	13,13
171	VDD596	16%	2004	2,29
172	VDD597	16%	2004	4,91
173	VDD599	16%	2004	1,82
174	VDD709	16%	2004	1,74
175	VDE002	16%	2004	9,93
176	VDE129	16%	2004	4,05
177	VDE132	16%	2004	5,75
178	VDE160	16%	2004	1,85
179	VDE361	16%	2004	3,88
180	VDE363	16%	2004	11,52
181	VDE367	16%	2004	3,79
182	VDF042	16%	2004	6,79
183	VDF305	16%	2004	4,67
184	VDF326	16%	2004	4,86
185	VDF327	16%	2004	6,08
186	VDF328	16%	2004	1,16
187	VDF402	16%	2004	12,56
188	VDF462	16%	2004	12,22
189	VDF541	16%	2004	2,74
190	VDF591	16%	2004	13,18
191	VDF841	16%	2003	10,72
192	VDG697	16%	2004	6,41
193	VDG880	16%	2004	2,13
194	VDG881	16%	2004	1,37
195	VDG882	16%	2004	43499
196	VDG883	16%	2004	2,68
197	VDG884	16%	2004	0,07
198	VDG894	16%	2004	7,13

RESOLUCIÓN No. 01758

No.	PLACA	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
199	VDG895	16%	2004	0
200	VDH168	16%	2004	11,15
201	VDH355	16%	2004	3,11
202	VDH356	16%	2005	7,61
203	VDH359	16%	2005	7,22
204	VDH639	16%	2005	4,58
205	VDH642	16%	2005	1,75
206	VDH644	16%	2005	5,04
207	VDH645	16%	2005	14,02
208	VDH646	16%	2005	10,60
209	VDH647	16%	2005	3,76
210	VDH812	16%	2005	6,49
211	VDI015	16%	2005	2,34
212	VDI152	16%	2005	2,43
213	VDI153	16%	2005	11,10
214	VDI226	16%	2005	5,47
215	VDI227	16%	2005	4,58
216	VDI351	16%	2005	6,33
217	VDI521	16%	2005	12,23
218	VDJ380	16%	2005	3,63
219	VDJ382	16%	2005	3,87
220	VDJ521	16%	2005	14,37
221	VDJ614	16%	2005	15,97
222	VDK005	16%	2005	4,05
223	VDK183	16%	2005	5,23
224	VDK306	16%	2005	10,35
225	VDK344	16%	2005	2,37
226	VDK345	16%	2005	8,4
227	VDK508	16%	2005	14,79
228	VDK509	16%	2005	2,91
229	VDK571	16%	2005	3,82
230	VDK580	16%	2005	13,49
231	VDK643	16%	2005	7,83
232	VDK719	16%	2005	3,1
233	VDL251	16%	2005	3,99
234	VDL745	16%	2005	8,35
235	VDN659	16%	2005	6,88
236	VDS443	16%	2005	4,78
237	VDS991	16%	2005	11
238	VDU501	16%	2005	5,79

RESOLUCIÓN No. 01758

No.	PLACA	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
239	VDZ686	16%	2005	14,68
240	VEP260	16%	2006	4,49
241	VEQ436	16%	2006	14,26
242	VEQ456	16%	2005	7,76
243	VEQ678	16%	2008	15,5
244	VEQ971	16%	2008	13,15
245	VER584	16%	2008	6,33
246	VEV216	16%	2008	4,55
247	VEV765	16%	2009	2,06
248	VEV816	16%	2009	4,25
249	VEV931	16%	2009	5,68
250	VEW290	16%	2009	2,29
251	VEX151	16%	2009	4,08
252	VEX170	16%	2009	9,34
253	VEX172	16%	2009	2,38
254	VEX173	16%	2009	5,15
255	VEX258	16%	2009	4,52
256	VEX508	16%	2009	5,18
257	VEY608	16%	2009	2,47
258	VEY698	16%	2009	8,97
259	VEZ007	16%	2009	13,1
260	VEZ026	16%	2009	12,74
261	VFA817	16%	2009	4,54
262	VFA847	16%	2009	8,35
263	VFA866	16%	201	7,21
264	VFB077	16%	2010	4,52
265	VFB080	16%	2010	3,66
266	VFB313	16%	2010	3,59
267	VFB577	16%	2010	3,05
268	VFB661	16%	2010	10,82
269	VFC732	16%	2010	1,78
270	VFD755	16%	2010	17,11
271	VFD770	16%	2010	8,26
272	VFD777	16%	2010	4,99
273	VFE264	16%	2010	2,36
274	VFE266	16%	2010	14,25
275	VFE270	16%	2010	6,66
276	VFE286	16%	2010	1,33
277	VFE567	16%	2010	7,75
278	VFE569	16%	2010	5,64

RESOLUCIÓN No. 01758

No.	PLACA	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
279	VFE598	16%	2010	4,71
280	VFE654	16%	2010	13,83
281	VFE695	16%	2005	7,44
282	VDD470	16%	2010	4,64
283	VDW557	16%	2010	9,31

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest: Anexo 1 BASE OPACIDAD MODIFICACION PAA - 2019 TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. AGO. 2019.

Tabla No. 4 resultados de Evaluación

TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS BAJO RESOLUCION 01410 DEL 2018 AL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.	281 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS A VINCULAR EN EL PROGRAMA PARA PRORROGA SEGÚN RADICADO No. 2019ER102262 VINCULACION MOVILES	285 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS EXCLUIDOS AL PROGRAMA PARA PRORROGA SEGÚN RADICADO No. 2019ER153378 y 2019ER194933. EN LA ACTUAL MODIFICACION	2 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN QUE NO CUMPLIERON CON LOS ESTANDARES DEL PROGRAMA EN LA ACTUAL MODIFICACION	12 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA ACTUAL MODIFICACION	271 vehículos

RESOLUCIÓN No. 01758

TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN EN LA ACTUAL MODIFICACION	283 vehículos
PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	95.76%
FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	Agosto de 2019
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN	95.76

De acuerdo a lo relacionado en la tabla N.4 se hacen las siguientes aclaraciones, teniendo en cuenta el radicado 2019ER102262 de 9 de mayo del 2019, donde se solicita la prórroga y renovación del programa de Autorregulación Ambiental para un total de 283 móviles, la cual anexan un listado de placas.

Mediante el radicado 2019ER153378 del 9 de julio de 2019 y el radicado 2019ER194933 del 27 de agosto de 2019 solicitan la exclusión del Programa de Autorregulación Ambiental por novedades de tipo técnico, inoperatividad y funcionamiento de diferentes sistemas y subsistemas de motor de dos (2) móviles.

Tabla No. 5 móviles inoperativos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental según radicado No. 2019ER153378 y 2019ER194933.

N	PLACA	N	PLACA
1	SHF698	2	SHG088

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

Tabla No. 6 placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	SHG449	55	SIP336	109	SIR415	163	VDD597	217	VDK509
2	SHL203	56	SIP537	110	SIR416	164	VDD599	218	VDK571
3	SHL509	57	SIP538	111	SIR417	165	VDD709	219	VDK580

RESOLUCIÓN No. 01758

4	SHN436	58	SIP539	112	SIR436	166	VDE002	220	VDK643
5	SID352	59	SIP542	113	SIR437	167	VDE129	221	VDK719
6	SID435	60	SIP545	114	SIR444	168	VDE132	222	VDL251
7	SIE065	61	SIP546	115	SIR543	169	VDE160	223	VDL745
N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
8	SIG510	62	SIP763	116	SIR634	170	VDE361	224	VDN659
9	SIH611	63	SIP764	117	SIR784	171	VDE363	225	VDS443
10	SII566	64	SIP765	118	SIR827	172	VDE367	226	VDS991
11	SII793	65	SIP768	119	SIR828	173	VDF042	227	VDU501
12	SII797	66	SIP776	120	SIR830	174	VDF305	228	VDZ686
13	SII833	67	SIP917	121	SIR831	175	VDF326	229	VEP260
14	SIJ034	68	SIP924	122	SIR832	176	VDF327	230	VEQ436
15	SIJ414	69	SIP971	123	SIR833	177	VDF328	231	VEQ456
16	SIJ416	70	SIQ269	124	SIR834	178	VDF402	232	VEQ678
17	SIJ894	71	SIQ274	125	SIR837	179	VDF462	233	VEQ971
18	SIK197	72	SIQ276	126	SIR838	180	VDF541	234	VER584
19	SIK363	73	SIQ408	127	SIR841	181	VDF591	235	VEV216
20	SIL446	74	SIQ418	128	SIR842	182	VDF841	236	VEV765
21	SIL664	75	SIQ471	129	SIR864	183	VDG697	237	VEV816
22	SIL904	76	SIQ482	130	SIR865	184	VDG880	238	VEV931
23	SIL991	77	SIQ485	131	SIR966	185	VDG881	239	VEW290
24	SIM019	78	SIQ487	132	SIS071	186	VDG883	240	VEX151
25	SIM099	79	SIQ488	133	SIS075	187	VDG884	241	VEX170
26	SIM437	80	SIQ490	134	SIS087	188	VDG894	242	VEX172
27	SIM461	81	SIQ491	135	SIS985	189	VDH168	243	VEX173
28	SIM475	82	SIQ581	136	SKK829	190	VDH355	244	VEX258
29	SIM602	83	SIQ749	137	VDA057	191	VDH356	245	VEX508
30	SIM609	84	SIQ757	138	VDA141	192	VDH359	246	VEY608
31	SIM628	85	SIQ759	139	VDA457	193	VDH639	247	VEY698
32	SIM930	86	SIQ760	140	VDA458	194	VDH642	248	VEZ007
33	SIM933	87	SIQ761	141	VDA459	195	VDH644	249	VEZ026
34	SIM948	88	SIQ762	142	VDA486	196	VDH645	250	VFA817
35	SIN219	89	SIQ763	143	VDA563	197	VDH646	251	VFA847
36	SIN734	90	SIQ767	144	VDA761	198	VDH647	252	VFA866
37	SIN781	91	SIQ768	145	VDB245	199	VDH812	253	VFB077
38	SIN880	92	SIQ829	146	VDB250	200	VDI015	254	VFB080
39	SIO026	93	SIQ832	147	VDB251	201	VDI152	255	VFB313
40	SIO027	94	SIQ835	148	VDB424	202	VDI153	256	VFB577
41	SIO180	95	SIQ842	149	VDB425	203	VDI226	257	VFB661
42	SIO237	96	SIR155	150	VDB633	204	VDI227	258	VFC732
43	SIO608	97	SIR156	151	VDB634	205	VDI351	259	VFD770
44	SIO611	98	SIR157	152	VDB804	206	VDI521	260	VFD777

RESOLUCIÓN No. 01758

45	SIO614	99	SIR236	153	VDB901	207	VDJ380	261	VFE264
46	SIO739	100	SIR313	154	VDC092	208	VDJ382	262	VFE266
47	SIO740	101	SIR400	155	VDC094	209	VDJ521	263	VFE270
48	SIP042	102	SIR402	156	VDC095	210	VDJ614	264	VFE286
49	SIP152	103	SIR403	157	VDC640	211	VDK005	265	VFE567
N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
50	SIP153	104	SIR404	158	VDC652	212	VDK183	266	VFE569
51	SIP154	105	SIR405	159	VDC891	213	VDK306	267	VFE598
52	SIP165	106	SIR406	160	VDD007	214	VDK344	268	VFE654
53	SIP331	107	SIR409	161	VDD594	215	VDK345	269	VFE695
54	SIP332	108	SIR414	162	VDD596	216	VDK508	270	VDD470
								271	VDW557

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A** y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del Programa.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, se concluye que el 100% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un

RESOLUCIÓN No. 01758

complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- *Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.*
- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada. Cada tres (3) meses, teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, (donde se modificó el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006), en el sentido que trimestralmente deben medir el 25% de la flota vinculada al Programa de Autorregulación Ambiental, con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año de su vigencia, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables*

RESOLUCIÓN No. 01758

de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA*

8. CONCEPTO TÉCNICO

*Se establece que la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01758

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

RESOLUCIÓN No. 01758

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales de deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 01758

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) *Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

- 2) *Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.*

- 3) *La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.*

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %

RESOLUCIÓN No. 01758

TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

4) Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.

5) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.

6) Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 04314 del 28 de diciembre de 2018, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que

RESOLUCIÓN No. 01758

cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita realizada durante el día 13 de junio de 2019 para evaluar el Programa Integral de Mantenimiento y las visitas hechas durante los meses de mayo y agosto de 2019 en donde se evaluó la opacidad a la flota autorregulada, que sirvieron de soporte para emitir el **Concepto Técnico No. 00826 del 24 de enero de 2020**, se estableció que el **95.76%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento, teniendo como soporte el concepto técnico precitado y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental, esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No. 01050 de 22 de julio de 2015 y Resolución No. 02212 del 13 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 00236 del 02 de febrero de 2017, modificado por la Resolución No. 01410 del 17 de mayo de 2018 mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT 860.005.087-3, ubicada en la transversal 23 No. 38 B - 60 SUR de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No. 01050 de 22 de julio de 2015 y Resolución No. 02212 del 13 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 00236 del 02 de febrero de 2017, modificado por la Resolución No. 01410 del 17 de mayo de 2018, la Sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT **860.005.087-3**, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01758

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de las visitas que reposan en el Concepto Técnico No. 06663 del 12 de julio de 2019, esta Secretaría procederá a prorrogar la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No. 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución No. 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No 01050 de 22 de julio de 2015 y Resolución 02212 del 13 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 00236 del 02 de febrero de 2017, modificado por la Resolución No. 01410 del 17 de mayo de 2018, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT **860.005.087-3**, ubicada en la transversal 23 No. 38 B - 60 SUR de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT **860.005.087-3**, está compuesta por doscientos setenta y uno (271) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgada a la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT **860.005.087-3**, solicitada a través de los radicados Nos. **2018ER29723** del 16 de febrero de 2018, **2018ER113665** del 21 de mayo de 2018, **2018ER 226677** del 27 de septiembre del 2018, **2019ER45819** del 25 de febrero de 2019, **2019ER102263** del 10 de mayo de 2019, **2019ER139005** del 21 de junio del 2019, **2019ER153378** del 9 de julio de 2019, **2019ER194933** del 27 de agosto de 2019 y **2019ER102262** del 10 de mayo de 2019.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01758

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de "*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No. 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución No. 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No 01050 de 22 de julio de 2015 y Resolución No. 02212 del 13 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 00236 del 02 de febrero de 2017, modificado por la Resolución No. 01410 del 17 de mayo de 2018, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT 860.005.087-3, domiciliada en la Transversal 23 No. 38 B - 60 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, en el sentido de excluir Doce (12) vehículos al programa de Autorregulación Ambiental, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

móviles inoperativos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental según radicado No. 2019ER153378 y 2019ER194933.

N	PLACA	N	PLACA
1	SHF698	2	SHG088

RESOLUCIÓN No. 01758

Que, en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT **860.005.087-3**, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación es la siguiente:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	SHG449	55	SIP336	109	SIR415	163	VDD597	217	VDK509
2	SHL203	56	SIP537	110	SIR416	164	VDD599	218	VDK571
3	SHL509	57	SIP538	111	SIR417	165	VDD709	219	VDK580
4	SHN436	58	SIP539	112	SIR436	166	VDE002	220	VDK643
5	SID352	59	SIP542	113	SIR437	167	VDE129	221	VDK719
6	SID435	60	SIP545	114	SIR444	168	VDE132	222	VDL251
7	SIE065	61	SIP546	115	SIR543	169	VDE160	223	VDL745
N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
8	SIG510	62	SIP763	116	SIR634	170	VDE361	224	VDN659
9	SIH611	63	SIP764	117	SIR784	171	VDE363	225	VDS443
10	SII566	64	SIP765	118	SIR827	172	VDE367	226	VDS991
11	SII793	65	SIP768	119	SIR828	173	VDF042	227	VDU501
12	SII797	66	SIP776	120	SIR830	174	VDF305	228	VDZ686
13	SII833	67	SIP917	121	SIR831	175	VDF326	229	VEP260
14	SIJ034	68	SIP924	122	SIR832	176	VDF327	230	VEQ436
15	SIJ414	69	SIP971	123	SIR833	177	VDF328	231	VEQ456
16	SIJ416	70	SIQ269	124	SIR834	178	VDF402	232	VEQ678
17	SIJ894	71	SIQ274	125	SIR837	179	VDF462	233	VEQ971
18	SIK197	72	SIQ276	126	SIR838	180	VDF541	234	VER584
19	SIK363	73	SIQ408	127	SIR841	181	VDF591	235	VEV216
20	SIL446	74	SIQ418	128	SIR842	182	VDF841	236	VEV765
21	SIL664	75	SIQ471	129	SIR864	183	VDG697	237	VEV816
22	SIL904	76	SIQ482	130	SIR865	184	VDG880	238	VEV931
23	SIL991	77	SIQ485	131	SIR966	185	VDG881	239	VEW290
24	SIM019	78	SIQ487	132	SIS071	186	VDG883	240	VEX151
25	SIM099	79	SIQ488	133	SIS075	187	VDG884	241	VEX170
26	SIM437	80	SIQ490	134	SIS087	188	VDG894	242	VEX172
27	SIM461	81	SIQ491	135	SIS985	189	VDH168	243	VEX173
28	SIM475	82	SIQ581	136	SKK829	190	VDH355	244	VEX258
29	SIM602	83	SIQ749	137	VDA057	191	VDH356	245	VEX508
30	SIM609	84	SIQ757	138	VDA141	192	VDH359	246	VEY608
31	SIM628	85	SIQ759	139	VDA457	193	VDH639	247	VEY698

RESOLUCIÓN No. 01758

32	SIM930	86	SIQ760	140	VDA458	194	VDH642	248	VEZ007
33	SIM933	87	SIQ761	141	VDA459	195	VDH644	249	VEZ026
34	SIM948	88	SIQ762	142	VDA486	196	VDH645	250	VFA817
35	SIN219	89	SIQ763	143	VDA563	197	VDH646	251	VFA847
36	SIN734	90	SIQ767	144	VDA761	198	VDH647	252	VFA866
37	SIN781	91	SIQ768	145	VDB245	199	VDH812	253	VFB077
38	SIN880	92	SIQ829	146	VDB250	200	VDI015	254	VFB080
39	SIO026	93	SIQ832	147	VDB251	201	VDI152	255	VFB313
40	SIO027	94	SIQ835	148	VDB424	202	VDI153	256	VFB577
41	SIO180	95	SIQ842	149	VDB425	203	VDI226	257	VFB661
42	SIO237	96	SIR155	150	VDB633	204	VDI227	258	VFC732
43	SIO608	97	SIR156	151	VDB634	205	VDI351	259	VFD770
44	SIO611	98	SIR157	152	VDB804	206	VDI521	260	VFD777
45	SIO614	99	SIR236	153	VDB901	207	VDJ380	261	VFE264
46	SIO739	100	SIR313	154	VDC092	208	VDJ382	262	VFE266
47	SIO740	101	SIR400	155	VDC094	209	VDJ521	263	VFE270
48	SIP042	102	SIR402	156	VDC095	210	VDJ614	264	VFE286
49	SIP152	103	SIR403	157	VDC640	211	VDK005	265	VFE567
N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
50	SIP153	104	SIR404	158	VDC652	212	VDK183	266	VFE569
51	SIP154	105	SIR405	159	VDC891	213	VDK306	267	VFE598
52	SIP165	106	SIR406	160	VDD007	214	VDK344	268	VFE654
53	SIP331	107	SIR409	161	VDD594	215	VDK345	269	VFE695
54	SIP332	108	SIR414	162	VDD596	216	VDK508	270	VDD470
								271	VDW557

PARÁGRAFO. - Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO - Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No. 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No. 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución No. 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No 01050 de 22 de julio de 2015 y Resolución 02212 del 13 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 00236 del 02 de febrero de 2017, modificado por la

RESOLUCIÓN No. 01758

Resolución No. 01410 del 17 de mayo de 2018, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT **860.005.087-3**, domiciliada en la transversal 23 No. 38 B - 60 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.477, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No. 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No. 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución No. 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No. 01050 de 22 de julio de 2015 y Resolución No. 02212 del 13 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 00236 del 02 de febrero de 2017, modificado por la Resolución No. 01410 del 17 de mayo de 2018, en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar los reportes de las mediciones de emisiones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT **860.005.087-3**, deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota autorregulada, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

RESOLUCIÓN No. 01758

Parágrafo. - Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.”

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No. 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No. 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución No. 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No. 01050 de 22 de julio de 2015 y Resolución No. 02212 del 13 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 00236 del 02 de febrero de 2017, modificado por la Resolución No. 01410 del 17 de mayo de 2018, en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar el informe de avance y resultados de operación del Programa Integral de Mantenimiento, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT **860.005.087-3**, deberá entregar en medio magnético el Informe de Avance y Resultados de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior, estos son:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.

RESOLUCIÓN No. 01758

6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.”

ARTÍCULO QUINTO. - Los demás artículos de la Resolución No. 00068 del 13 de enero de 2018, continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Advertir a la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT 860.005.087-3, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT 860.005.087-3, a través de su representante legal, el señor **LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.477, o quien haga sus veces, en la Transversal 23 No. 38 B - 60 SUR de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

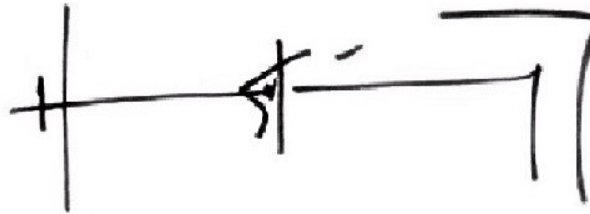
ARTÍCULO UNDECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados

RESOLUCIÓN No. 01758

en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre de 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	CPS:	CONTRATO 20200328 DE ----	FECHA EJECUCION:	1/07/2020
Revisó: JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ	C.C:	79801268	T.P:	CPS:	CONTRATO 20200185 DE	FECHA EJECUCION:	1/07/2020
NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	CPS:	CONTRATO 20200328 DE	FECHA EJECUCION:	25/06/2020
PAOLA ANDREA GRANADOS GRAJALES	C.C:	1010173834	T.P:	CPS:	CONTRATO 20191231 DE ----	FECHA EJECUCION:	12/05/2020
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P: N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	14/07/2020

Aprobó:

Exp. SDA-02-2008-979